



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-014989

Fecha: 2026-03-17 09:26:02

SEÑOR(A):

JAVIER ÁNGULO ROMERO

ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR

contactenos@elguamo-bolivar.gov.co

ASUNTO: Solicitud documentos Alcalde convenio 540 de 2020 el Guamo -Bolívar

Respetado Alcalde

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 540 de 2020, cuyo objeto se definió en: “Aunar esfuerzos para el mantenimiento de vías terciarias en el municipio PDET de el Guamo en el Departamento de Bolívar Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”, el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)”*.

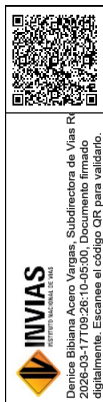
- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 540 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 540 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 540 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.
10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.



Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguez@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas

Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez

Aprobado por:

Copia Interna a: FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA. (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()

Copia Externa a:



REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869

17/03/2026 09:26:25 COT -05



FBTD-7OAG-OF1O-TGS8-4177-3757-5849-80

Fecha: 2026-03-17T09:26:11-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-014990

Fecha: 2026-03-17 09:27:07

SEÑOR(A):

RAMIRO GONZÁLEZ MANCILLA

ALCALDE

ALCALDIA DE MARIA LA BAJA BOLIVAR

alcaldia@marialabaja-bolivar.gov.co

ASUNTO: Solicitud documentos convenio 586 de 2020 Maria la Baja -Bolívar

Respetado Alcalde

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 586 de 2020, cuyo objeto se definió en: “Aunar esfuerzos para el mejoramiento de vías terciarias en el municipio PDET de María la Baja en el Departamento de Bolívar Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”, el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)”*.

- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 586 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 586 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 586 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.
10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.

Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguez@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas

Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez

Aprobado por:

Copia Interna a: FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA. (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()

Copia Externa a:



REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869

17/03/2026 09:27:23 COT -05



TBTD-7OAG-OF1O-TFSQ-B177-3757-6430-54

Fecha: 2026-03-17T09:27:15-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-014319

Fecha: 2026-03-13 15:42:20

SEÑOR(A):

YAMIL ARANA PADAUI

GOBERNADOR

GOBERNACION DE BOLIVAR

Carretera Cartagena - Turbaco Km 3. sector el cortijo

contactenos@bolivar.gov.co

BOGOTÁ D.C., BOGOTA

ASUNTO: Solicitud documentos convenio 632 de 2020 San Pablo -Bolívar

Respetado Gobernador:

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 632 de 2020, cuyo objeto se definió en: “Aunar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias en el municipio PDET de San Pablo en el Departamento de Bolívar Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”, el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)”*.

- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 632 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 632 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 632 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.
10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.

Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguez@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas
Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez
Aprobado por:

Copia Interna a: FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA. ()
Copia Externa a:



Denice Bibiana Acero Vargas, Subdirectora de Vías R
2026-03-13T15:42:26-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869



EBTD-7OAG-OF1O-TD4K-6177-3434-5549-08

13/03/2026 15:42:34 COT -05

Fecha: 2026-03-13T15:42:27-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-014351

Fecha: 2026-03-13 16:02:38

SEÑOR(A):

GABRIEL REY MUSA

ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PALMITOS SUCRE

alcaldia@lospalmitos-sucre.gov.co

ASUNTO: Solicitud documentos Alcalde convenio 666 de 2020 Los Palmitos-Sucre

Respetado Alcalde:

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 666 de 2020, cuyo objeto se definió en: “Aunar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias en el municipio PDET de los Palmitos en el Departamento de Sucre Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”, el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)”*.

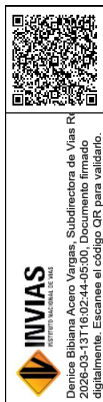
- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 666 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 666 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 666 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.
10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.



Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguez@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas
Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez
Aprobado por:

Copia Interna a: RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ MEZA (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()
Copia Externa a:



Denice Bibiana Acero Vargas, Subdirectora de Vías R
2026-03-13T16:02:44-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869



CBTD-7OAG-OF10-THLY-6177-3435-7746-41

13/03/2026 16:02:54 COT -05

Fecha: 2026-03-13T16:02:47-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-013288

Fecha: 2026-03-11 15:36:15

SEÑOR(A):

**HAILTON PEREA CHAVERRA
ALCALDE MUNICIPAL BOJAYA**

Calle Principal Nuevo Bellavista
contactenos@bojaya-choco.gov.co
, CHOCO

ASUNTO: Solicitud documentos para liquidación Convenio Interadministrativo No. 667 del año 2020 suscrito con el INVIAS

Respetado Alcalde:

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 667 de 2020, cuyo objeto se definió en: “Aunar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias en el PDET de Bojayá en el Departamento de Choco Marco de Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”, el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de EL INSTITUTO si es del caso. (...)”*.

- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 667 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 667 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 667 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.
10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.

Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliera con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguez@invias.gov.co, con copia a y [\[atencionciudadano@invias.gov.co\]](mailto:atencionciudadano@invias.gov.co).

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas

Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez

Aprobado por:

Copia Interna a: YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()

Copia Externa a:



Denice Bibiana Acero Vargas, Subdirectora de Vías R
2026-03-11T15:36:21-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869



KBTD-7OAG-OF1O-TQ9N-5177-3261-3902-15

11/03/2026 15:36:30 COT -05

Fecha: 2026-03-11T15:36:22-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-014252

Fecha: 2026-03-13 15:02:41

SEÑOR(A):

PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ DÍAZ

ALCALDEMUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

Calle 24 carrera 49 Esquina, Carmen de Bolívar, Bolívar

contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

ASUNTO: Solicitud documentos Alcalde convenio 668 de 2020 Carmen de Bolívar- Bolívar

Respetado Alcalde:

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 668 de 2020, cuyo objeto se definió en: “Aunar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias en el municipio PDET de el Carmen de Bolívar en el Departamento de Bolívar Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”, el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)”*.

- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 668 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 668 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 668 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.
10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.

Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguez@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas

Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez

Aprobado por:

Copia Interna a: FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA. (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()

Copia Externa a:



Denice Bibiana Acero Vargas, Subdirectora de Vías R
2026-03-13T15:02:49-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869



BBTD-7OAG-OF1O-TK3M-S177-3432-1785-77

13/03/2026 15:02:58 COT -05

Fecha: 2026-03-13T15:02:50-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-014308

Fecha: 2026-03-13 15:31:01

SEÑOR(A):

LUCY GARCÍA MONTES
GOBERNADORA
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE SUCRE

Contactenos@sucre.gov.co

ASUNTO: Solicitud documentos convenio 670 de 2020 San Ofre -Sucre

Respetada Gobernadora:

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 670 de 2020, cuyo objeto se definió en: “Aunar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias en el municipio PDET de San Onofre en el Departamento de Sucre Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional”, el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *“El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende*

incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)"

- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 670 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 670 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 670 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.

10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.

Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumple con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación

judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguezco@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas
Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez
Aprobado por:

Copia Interna a: RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ MEZA (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()
Copia Externa a:



REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869



XBTD-7OAG-OF1O-TYG4-T177-3433-8802-22

13/03/2026 15:31:20 COT -05

Fecha: 2026-03-13T15:31:12-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-014348

Fecha: 2026-03-13 15:59:01

SEÑOR(A):

**DR. MARIO RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL**

Dirección física: Palacio Municipal, Carrera 13 # 19 - 131, Ovejas, Sucre, Colombia
contactenos@ovejas-sucre.gov.co
OVEJAS, SUCRE

ASUNTO: Solicitud documentos Alcalde convenio 691 de 2020 Ovejas -Sucre

Respetado Alcalde:

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 691 de 2020, cuyo objeto se definió en: "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de las vías terciarias en el municipio PDET de Ovejas en el Departamento de Sucre Marco Implementación Acuerdo Final para la Paz a Nivel Nacional", el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *"El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)".*

- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 691 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
2. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
3. Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
4. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
5. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
6. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
7. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
8. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 691 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
9. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 691 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.
10. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.

Es importante tener en cuenta que, para efectuar la consignación del saldo no ejecutado y de los rendimientos financieros por parte de las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa 021 del 25 de junio de 2025, la cual se anexa al presente documento bajo el título “Lineamientos e implementación del recaudo PSE para la devolución de rendimientos financieros y reintegros al Sistema General de Regalías”.

Debido a lo anterior, se adjunta el Instructivo para Transferencias Electrónicas (PSE) al Sistema General de Regalías, a través del portal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria – BBVA, para su conocimiento y aplicación. En dicha circular se establece que, a partir del 1 de agosto de 2025, los recaudos deberán realizarse exclusivamente a través del canal PSE.

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

3) Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios con EL MUNICIPIO si este no cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

4) Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguez@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodríguez Cañas
Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez
Aprobado por:

Copia Interna a: RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ MEZA (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()
Copia Externa a:



Denice Bibiana Acero Vargas, Subdirectora de Vías R
2026-03-13T15:59:06-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869



ABTD-7OAG-OF10-TRT3-L177-3435-5620-84

13/03/2026 15:59:22 COT -05

Fecha: 2026-03-13T15:59:06-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías



Al contestar cite este radicado: 2026S-VBOG-015314

Fecha: 2026-03-17 19:03:33

SEÑOR(A):

ALBERTO WILLIAMS RIVAS ASPRILLA
ALCALDE MUNICIPAL

Calle 3 Barrio El Rosario
contactenos@novita-choco.gov.co
NÓVITA, CHOCO

ASUNTO: Solicitud documentos convenio 2138 de 2020 Novita -Chocó

Respetado Alcalde

Atendiendo a los compromisos asumidos con la suscripción y ejecución del convenio 2138 de 2020, cuyo objeto se definió en: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y EL MUNICIPIO DE NOVITA DEPARTAMENTO DE CHOCO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", el INVIAS le recuerda las obligaciones de cierre y liquidación conforme a lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN y a lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a los términos y el deber de liquidar que nos asiste a las partes, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1) Principio de continuidad administrativa en la presente liquidación:

Principio de continuidad administrativa.

Se recuerda que la obligación de liquidar y de reintegrar saldos y rendimientos financieros recae sobre la **Entidad Territorial** con independencia de los cambios de administración que se susciten en cualquiera de las dos entidades, según la Ley 489 de 1998 y el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 respecto de la capacidad con la usted goza por ejercer el cargo de alcalde Municipal actualmente. Es así como, le asiste el deber de dar continuidad a los trámites administrativos a que haya lugar, para cerrar los acuerdos o compromisos asumidos por la administración municipal en años anteriores. Es de resaltar que la negativa u omisión del actual gobierno municipal no exime la responsabilidad fiscal y disciplinaria de la entidad y los funcionarios a cargo.

Así las cosas, nos permitimos recordar que la Cláusula contractual Décima Octava, sobre liquidación indica: *"El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. (...)".*

- **Pérdida de competencia (31/05/2026):**

La fecha exacta de pérdida de competencia para liquidar es el día 31 de mayo de 2026. Escenario que debemos evitar, toda vez que, dentro de los acuerdos asumidos con la suscripción del convenio, se pactó una liquidación dentro de los 10 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el cual ocurrió el día 31 de julio de 2023.

2) Requerimiento de remisión documental:

Con el fin de adelantar la liquidación del convenio 2138 de 2020 es pertinente que desde su administración se remita, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de este oficio, los siguientes documentos necesarios para proceder a la liquidación:

1. Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
 - Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio, en el formato establecido y vigente en el sistema de gestión, suscrito por las partes.
 - Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los contratos derivados (obra pública), suscritos por las partes.
 - Acta de Entrega y Recibo Definitivo y/o Acta de Liquidación de los convenios solidarios, suscritos por las partes.
2. Contrato de obra derivado y sus modificaciones contractuales.
 - Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los contratistas de obra durante la ejecución.
 - Reporte de pagos del ente territorial al contratista de obra.
 - Copia de las actas de modificación de cantidades de obra de cada contrato debidamente suscritas (Contratista, Interventor y Municipio).
 - En el caso de haberse aprobado ítems no previstos en los contratos de obra derivados, se deberá adjuntar copia de las actas de fijación con los respectivos soportes.
 - Balance Final Ambiental, Social y Predial anexando copia de los formatos correspondientes del ente territorial a la terminación del contrato de obra.
3. Certificación de cancelación y cierre de la cuenta conjunta del convenio
4. Póliza de cumplimiento que ampara el acta de entrega y recibo definitivo del contrato de obra, INVIAS como beneficiario; con su respectiva aprobación.
5. Certificación bancaria de rendimientos financieros causados desde la fecha de apertura de la cuenta para el manejo de los recursos la fecha de cierre de esta.
6. Soportes bancarios del reintegro de rendimientos financieros y de saldos no ejecutados especificando NIT del Contratista, vigencia del convenio 2138 de 2020, valor consignado, fecha de la transacción y concepto de la transacción (en el caso de no ser un documento electrónico, este debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera).
7. Certificación bancaria del cierre de la cuenta del manejo de los recursos del convenio 2138 de 2020, en caso de no haber cerrado la cuenta bancaria, es pertinente que realice el cierre de la misma y remitir el certificado respectivo.

8. Con el fin de efectuar la consignación del saldo no ejecutado y rendimientos financieros remito la información de la cuenta dispuesta para tal fin:

PARA LA CONSIGNACIÓN DEL VALOR NO EJECUTADO

Banco: Banco de la República

Tipo de Cuenta: Corriente

Cuenta Bancaria Número: 61011573

Nombre de la Cuenta: DTN - REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSION

Código Portafolio: 270

Código de Transacción SEBRA: 137

PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Banco: Banco de la República

Tipo de Cuenta: Corriente

Cuenta Bancaria Número: 61011094

Nombre de la Cuenta: DTN RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS

Código Portafolio: 270

Código de Transacción SEBRA: 137

Nota: La unidad ejecutora se permite informar que de acuerdo con el memorando circular interno 2025I-VBOG-082916 por la subdirección financiera, se exige para el soporte de transferencias realizadas diferentes medios electrónicos **debe estar sellado o timbrado por la entidad financiera.**

2.Documento o recibo de consignación emitido por entidad bancaria	Documento o recibo de consignación se identifique lo siguiente:
	1. <u>NIT del contratista o número y vigencia de convenio/contratista.</u> 2. <u>Fecha de la transacción.</u> 3. <u>Valor consignado.</u> 4. <u>Concepto de la transacción.</u> Nota: si el soporte no es un documento electrónico, debe estar sellado o timbrado por la entidad financiero.

9. Decreto de nombramiento, documentos de posesión e identificación del alcalde actual.

Así mismo, es pertinente resaltar que las consignaciones a las cuentas que el Tesoro Nacional tiene en el Banco de la República deben realizarse únicamente a través del sistema SEBRA CUD que ofrece este banco, dicha transferencia vía SEBRA, no es posible hacerla desde la Banca Empresarial, es necesario solicitarle a la entidad financiera en la cual el contratista tiene la cuenta bancaria, para que la realice, a través del acuerdo interbancario con el Banco de la Republica.

Por favor informar a la entidad financiera que realizará la transferencia al Banco de la República, que se debe utilizar el código de operación 137, de manera tal que la operación quede exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros, de acuerdo con el Artículo 879 numeral 3 del Estatuto Tributario.

De igual manera se le debe señalar al intermediario financiero que en el campo de concepto, incluya el Código de Portafolio asignado al INVIAS, que es el (270).

No obstante, en caso de presentar inconvenientes para remitir la documentación solicitada por registrar embargo sobre la cuenta bancaria, se precisa:

Escenario de cuenta embargada (caso especial de rendimientos).

Si la cuenta bancaria a la que se realizó la consignación de los aportes del INVIAS para la ejecución del convenio presenta medida cautelar (embargo), usted deberá remitir además de los documentos anteriores:

- i) Certificación bancaria con fecha exacta de imposición de la medida
- ii) Certificación de rendimientos causados hasta la fecha del embargo
- iii) Constancia de imposibilidad de disposición de los recursos embargados
- iv) Autorización y fuente con la cual el municipio realizará la consignación de rendimientos a favor de INVIAS.

10. Advertencias disciplinarias, fiscales y efectos de la no liquidación:

El numeral 7 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hace referencia **al principio de responsabilidad** que recae sobre los servidores públicos que intervienen en el ejercicio de la actividad contractual, estableciendo de forma clara la facultad a las entidades públicas de repetir contra los servidores públicos o terceros responsables, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia ello.

En el mismo sentido, el artículo 26 IBIDEM desarrolló este principio, así:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

(...)"

Es así como dentro del estatuto contractual se ha establecido de forma clara cómo los servidores públicos deben responder a la administración de forma disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y **omisiones** en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley, según lo descrito en la norma relacionada anteriormente y en su artículo 51.

La omisión en la liquidación y el no reintegro de rendimientos/saldos puede configurar faltas disciplinarias conforme al Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, mod. Ley 2094 de 2021), sin perjuicio de otras responsabilidades.

Adicionalmente, la persistencia del incumplimiento o la falta de remisión de la documentación requerida puede afectar la programación y destinación de futuras inversiones por parte de INVIAS en el municipio, hasta tanto no se supere la contingencia administrativa o judicial, en aplicación a lo establecido en el PARÁGRAFO TERCERO de la CLÁUSULA NOVENA, en donde se advierte que: *"El INSTITUTO no suscribirá en un futuro, convenios en el marco del programa de "Colombia Rural" con EL MUNICIPIO si no se cumple con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio..."*

Se solicita atender las indicaciones impartidas mediante el presente comunicado, efectuando los trámites respectivos y de manera oportuna dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo del presente oficio.

En caso de persistir la renuencia de la consignación de rendimientos, que es una obligación legal a cargo del municipio, **se compulsarán traslados a la Contraloría General de la República o a la contraloría territorial competente**, por presunto daño al patrimonio público por no reintegro de saldos/rendimientos.

11. Inicio de acción contractual en caso de no remisión de la documentación:

De no allegarse la documentación en el término indicado, se dará inicio a la acción contractual ante el juez competente, con el fin de obtener el reintegro de rendimientos y la liquidación judicial del convenio. Advertimos que los costos y perjuicios derivados de dicho proceso serán de exclusiva responsabilidad de la administración a su cargo.

Cualquier inquietud por favor comunicarse con la ingeniera Diana Rodríguez al teléfono 3143288234.

El término otorgado se contará a partir del recibo del presente oficio por cualquier medio de notificación (radicación en la entidad o fecha de remisión al correo institucional), dejando constancia como evidencia de la gestión que realiza el INVIAS para lograr cumplir con la liquidación en los términos expuestos anteriormente y con base en la normativa aplicable. Los documentos deberán cargarse en la plataforma SECOP II en el respectivo convenio electrónico y remitirse digitalmente a: dkrodriguezc@invias.gov.co, con copia a y atencionciudadano@invias.gov.co.

Agradecemos su gestión prioritaria.

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: Diana Katherine Rodriguez Cañas

Revisado por: Yovani Andres Riveros Torres, Sandra Milena Calderon Rodriguez

Aprobado por:

Copia Interna a: YEZID ALBERTO CHAMAT LUNA (), YOVANI ANDRES RIVEROS TORRES ()

Copia Externa a:



Denice Bibiana Acero Vargas, Subdirectora de Vías R
2026-03-17T19:03:36-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



ACERO VARGAS DENICE BIBIANA - 46378869



XBTD-7OAG-OF1O-TNAC-N177-3792-2201-17

17/03/2026 19:03:40 COT -05

Fecha: 2026-03-17T19:03:36-05:00
Denice Bibiana Acero Vargas
46378869
Subdirectora de Vías Regionales
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES
Instituto Nacional de Vías